

NOTARÍA CINCUENTA Y NUEVE (59) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

CÓDIGO 11001000059



#: 5038

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, el 9 de Junio de 2021, siendo **LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA**, NOTARIO (E), se otorga el presente instrumento público, que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON: **BERMUDEZ CERQUERA LUIS ALFONSO**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. # **5853937**, Estado Civil Soltero(a), Ocupación empleado(a), Teléfono 3125568467, Dirección CRA 145 # 142 F - 60 CASA 3

BOLAÑOS GARZON LUZ ENITH, mayor de edad, identificado(a) con C.C. # **52816902**, Estado Civil Union Marital de Hecho, Ocupación hogar, Teléfono 3112088085, Dirección CRA 145 # 142 F - 60 CASA 43 quienes lo hacen con el fin de rendir **DECLARACIÓN JURAMENTADA** de conformidad con el Decreto 1557 de JULIO 14/1989, Art.1° Numeral 130

Decreto 2282/1989, y Art. 442 Ley 599/2000, quienes **MANIFESTARON:** 1°.- Que declaran bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales de hacerlo en falso. 2°.- Que no tienen impedimento legal alguno para rendir la presente declaración, efectuándola a su entera responsabilidad. 3°.- Que esta declaración la realizan libre y espontáneamente sobre hechos de su conocimiento. 4°.- Que esta declaración juramentada se hace para ser

presentada a: **QUIEN LE INTERESE** .5°.- Que efectuadas las anteriores manifestaciones declaran que: yo tengo una hija de nombres **VANESSA ALEJANDRA BERMUDEZ BOLAÑOS** identificada con C.C. 1001188855 de Bogotá a quien desde hace 10 años se e asignado una cuota alimentaria de \$350.000 , mas vestuario, mas estudio salud prepagada . Mi hija sufre de epilepsia . por tal razón ella depende económicamente de mi y de su sra madre **BOLAÑOS GARZON LUZ ENITH** declaro que mi hija tiene discapacidad por tal razón necesita de su madre que la cuide las 24 horas .

Nota: Los comparecientes, hacen constar que han verificado sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad y que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta, y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que la Notaría responde de la regularidad formal de los documentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éste para celebrar el acto o contrato respectivo y que no tiene nada que aclarar, corregir, o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron. *-

LA NOTARÍA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES.

VALOR: \$ 13.800 IVA: \$ 2.622 TOTAL:
\$16.422 RESOLUCION # 00536 ENERO 22 DE 2021

Declarante:

BERMUDEZ CERQUERA LUIS ALFONSO
C.C. 5853937

LUZ ENITH BOLAÑOS G
BOLAÑOS GARZON LUZ ENITH
C.C. 52816902



LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA
NOTARIO (E) RESOLUCIÓN 04382 DEL
19 DE MAYO 2011

Elaborado por: Berenice

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

SEC-438505588



7KWLYYEX1Q2G0YEZ

28/04/2021

Bogotá, junio de 2021

Honorable

NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ

Magistrada Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
E.S.D.

ASUNTO:	REPAROS CONTRA SENTENCIA
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO:	11001-31-10-031-2020-00093-01
DEMANDANTE:	NUBIA MUÑOZ GONZALEZ
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO BERMÚDEZ CERQUERA

ARLEY FLÓREZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 71.257.720 de Carepa, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número 235.425 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte Demandada - apelante, el señor LUIS ALFONSO BERMÚDEZ CERQUERA, dentro del término de traslado señalado por su honorable despacho sustento los reparos contra la sentencia proferida por el juzgado 31 de Familia de Bogotá; en los siguientes términos:

1. LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE:	NUBIA MUÑOZ GONZALEZ
DEMANDANDO APELANTE:	LUIS ALFONSO BERMÚDEZ CERQUERA

2. LA INDICACIÓN DE LA SENTENCIA APELADA

Providencia:	Sentencia
Fecha decisión:	21 de abril de 2021.
Tipo de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Instancia:	Segunda. Apelación
Radicado:	11001-31-10-031-2020-00093-01
Juzgado de Origen:	Juzgado 31 de Familia de Bogotá

3. SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION

Teniendo en cuenta la sentencia de 21 de abril de 2021, proferida por el juzgado 31 de Familia de Bogotá, dentro del proceso de la referencia el suscrito apoderado de la parte demandada hace los siguientes reparos en cuento a desvirtuar la vulnerabilidad en que se encuentra de demandante como beneficiaria de la cuota de alimentos.

3.1 PRIMER CARGO ALIMENTOS Y MANUTENCION

La sentencia recurrida no valoró las pruebas testimoniales en su conjunto, toda vez que los señores EDGAR MUÑOZ GONZALEZ, ANGEL DE JESUS MUÑOZ GONZALES, en calidad de hermanos de la demandante DANI SANTIOAGO PALACIO MUÑOZ, en calidad de hijo y la señora SANDRA BEATRIZ PEÑA, coinciden conjuntamente en que la actora depende económicamente tanto de sus hijos mayores de edad, como también de sus hermanos que le colaboran y del ex compañero permanente señor ABELARDO PALACIO que reside en el domicilio desde el mes de diciembre pasado.

En este sentido se prueba que, la demandante no se encuentra en vulneración como así lo indica en el escrito petitorio y la manutención, necesidades, alimentos y gastos que requiere se encuentran suplidos por su familia que siempre la ha apoya inclusive antes de la afectación a la salud que sufrió.

Es así, que las necesidades básicas como alimentación y salud se encuentran garantizadas por su núcleo familiar quien provee lo necesario y asegura el bienestar de la demandante descartándose vulneración alguna en sus derechos.

3.2 SEGUNDO PERSONAS A CARGO

Como se encuentra probado en el plenario, el recurrente es progenitor de una joven VANESSA ALENXANDRA BERMUDEZ BOLAÑOS, estudiante y padece de ataques de epilepsia depende económicamente de su progenitor quien responde por alientos teniendo en cuenta la discapacidad que padece. La cuota de alimentos fijada es de trescientos cuenta mil pesos \$ 350.000 MENSUALES obligación que se encuentra vigente como se prueba en la Acta de Declaración Juramentada de 9 de junio de 2021 de la Notaria 59 del Circulo de Bogotá como también de sus padres que son personas que viven en el campo y son de la tercera edad.

3.3 TERCER CARGO VIVIENDA DE LA DEMANDADA

La demanda en propietaria del 50% de la vivienda casa 174 lote 5 ubicada en la dirección Carrera 145 # 142f – 60 del Barrio Bilbao de la ciudadela Colsubsidio de la Localidad de Suba conforme a matricula inmobiliaria No. 50N – 20483432, lo anterior quiere decir, que el derecho a vivienda se encuentra garantizado y no paga arriendo.

En este orden de ideas, la actora es propietaria de un inmueble es habitado por ella y su núcleo familiar y este garantiza como parte de un nivel de vida adecuado y fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales. No debe entenderse como limitada solamente a una vivienda básica. Dicho lo anterior, es la valoración de las pruebas erradas como se verifica en la sentencia requerida

4. LA DECLARACIÓN DEL ALCANCE DE LA APELACIÓN

Mediante la presente demanda se solicita que se hagan las siguientes declaraciones.

PRIMERO: Revocar parcialmente el numeral cuarto de la Sentencia del 21 de abril de 2021, notificada en estrados, mediante la cual el fallador del juzgado 31 de Familia de Bogotá, de primera instancia impuesto cuota de alimentos a favor de la actora.

SEGUNDO: Que no se condene a las partes en costas en el presente proceso.

Con fundamentos en los planteamientos que anteceden, solicito se sirva revocar parcialmente la sentencia recurrida prescribiendo en su lugar lo que en derecho corresponda.

De la señora Magistrada.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arley Flórez Herrera', with a long horizontal stroke extending to the right.

ARLEY FLÓREZ HERRERA
C.C. No. 71.257.720 de Carepa.
T.P. No. 235.425 del C.S.J.

RV: RECURSO DE APELACION RADICADO No. 11001-31-10-031-2020-00093-01

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/06/2021 11:43

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (811 KB)

APELACIÓN TRIBUNAL SUPERIO DE BOGOTA.pdf; Acta de declaración.pdf;

**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: arley florez herrera <abogado.arleyflorez@gmail.com>**Enviado:** viernes, 11 de junio de 2021 11:38 a. m.**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE APELACION RADICADO No. 11001-31-10-031-2020-00093-01

Bogotá, junio de 2021

Honorable

NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ

Magistrada Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá

E.S.D.

ASUNTO: REPAROS CONTRA SENTENCIA
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 11001-31-10-031-2020-00093-01
DEMANDANTE: NUBIA MUÑOZ GONZALEZ
DEMANDADO: LUIS ALFONSO BERMÚDEZ CERQUERA

ARLEY FLÓREZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 71.257.720 de Carepa, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número 235.425 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte Demandada - apelante, el señor LUIS ALFONSO BERMÚDEZ CERQUERA, dentro del término de traslado señalado por su honorable despacho sustento los reparos contra la sentencia proferida por el juzgado 31 de Familia de Bogotá para los fines pertinentes.

Atentamente,

Arley Flórez Herrera
Apoderado